



Rad.761114003001-2013-00156-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, marzo primero (01) de 2024.**

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.

EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS. C.S

DEMANDANTE: SOCIEDAD APROBAMOS S.A. NIT. No.900.424.891-0

DEMANDADA: MARIA AGRIPINA HERNANDEZ RODRIGUEZ. C.C 31.887.059

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2016-00156-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°.0562

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, siete (07) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo establecido en el literal b del numeral segundo del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, sobre desistimiento tácito que establece: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”...(...)*”

Como quiera que dentro del presente proceso, se da el anterior presupuesto procesal, y al no existir actuación alguna durante el tiempo establecido, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y sin condena en costas a la parte actora.

Por lo anterior, el despacho.

RESUELVE:

1) DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS** adelantado por **SOCIEDAD APROBAMOS S.A.S.** representada legalmente por **EFRAIN VARGAS QUINTERO** contra **MARIA AGRIPINA HERNANDEZ RODRIGUEZ**, por desistimiento tácito de conformidad con el literal b del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

2) ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- **Levantar** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto pueda poseer la señora **MARIA AGRIPINA HERNANDEZ RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía numero 31.887.059 en cuentas de ahorro, corriente, CDT u otro deposito, ante las entidades bancarias: **BANCO DE OCCIDENTE, CITIBANK, HELM BANK, WWB, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, COOMEVA, PICHINCHA, AV VILLAS, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, CORBANCA, POPULAR, BOGOTA Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.** Líbrese oficio a dichas entidades bancarias, haciéndole saber que se deja sin valor alguno el oficio No 1377 de fecha abril 25 de 2016. Lo anterior por desistimiento tácito. (Artículo 317 C.G.P).

3) ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

4) ORDENAR el Desglose **PREVIA CANCELACIÓN** del arancel respectivo, del título



Rad.761114003001-2013-00156-00

valor allegado como base de la presente ejecución en favor de la parte ejecutante, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento tácito en la presente fecha.

5) ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto Alba Monica A

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 08 DE MARZO DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 029.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991bcfd450ae8ef8c9480b643f2af0a1179cebf01a9dd1ca6c35fd1a7bb9a0b1**

Documento generado en 07/03/2024 07:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>